

NOTIFICACION POR EDICTO

EL LIDER DE PROYECTO UNIDAD DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

HACE SABER

Que dentro de la solicitud de beneficio tributario de exoneración de IMPUESTO DE VEHICULOS por haber estado inmovilizado por siete años el vehículo de placas WBG 200 , presentada por **el señor RICARDO ROMAN SALAZAR** se profirió Acto administrativo UR 927 del 23 de mayo de 2019.

Que el UR 927 de 23 de mayo de 2019 informa al contribuyente lo siguiente:

“En atención a la solicitud presentada por usted ante la Unidad de Rentas Municipales de la Secretaria de Hacienda de Manizales el día 11 de abril de 2019, en la que manifiesta:

“Exoneración de impuestos del vehículo con las siguientes características, el cual estuvo inmovilizado por 7 años y 37 días de acuerdo al documento emitido por la fiscalía el cual se anexa a esta solicitud:

CLASE	CAMION	MODELO	2007	
MARCA	CHEVROLET	MOTOR	Nº 87V372842	
TIPO	ESTACAS	Nº		SERIE
	8ZCFNJ6Y87V372842			
PLACA	WBG 200	COLOR	BLANCA”	

le informamos que una vez realizado un estudio integral de las situaciones que recubren el asunto nos permitimos darle respuesta a la misma en los siguientes términos:

El Acuerdo 704 de 2008, es la normatividad que codifican las disposiciones que rigen los tributos municipales; es entonces como en sus artículos 26 y siguientes reseña a priori conceptualmente las disposiciones que activan o generan el tributo real a cargo del municipio en materia del Impuesto de circulación y tránsito o rodamiento de los vehículos de servicio público.

ARTÍCULO 26. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del Impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos de servicio público matriculados en el Municipio de Manizales.

ARTÍCULO 27. BASE GRAVABLE. La base gravable para el cobro del Impuesto de Circulación y Tránsito o Rodamiento está constituida por la capacidad de pasajeros y/o de carga de cada vehículo.

ARTÍCULO 29. SISTEMA DE COBRO. La Cuantía total anual del impuesto será cobrada en una cuota en el mes de enero. Se entenderá vencida la obligación tributaria a partir de la fecha de pago notificada en la respectiva factura de cobro, y el vencimiento producirá automáticamente la mora, cuyos intereses serán liquidados de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Ahora bien cabe señalar que de conformidad con el principio de Legalidad en materia Tributaria, le corresponde a los concejos municipales el supuesto de definición de los elementos constitutivos del tributo.

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y **beneficios** y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. (Sentencia de la Corte Constitucional C-891 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).*

Por lo tanto las exenciones al hacer parte de la política fiscal, deben de encontrarse cobijadas por los principios de legalidad y certeza, por lo que los elementos fundantes de cualquiera de ellas, deben de estar definidos previamente por el legislador, las asambleas o los concejos.

*En este caso la exención, beneficio o estímulo tributario solicitado por el señor **RICARDO ROMAN SALAZAR** no se encuentra definido o fijado por un acuerdo municipal; lo que en efectos de su reconocimiento llevaría a la vulneración del principio de Legalidad en materia tributaria, fundado en el aforismo de "nullum tributum sine lege". esto significa que no existirá un Tributo si éste no está consagrado en forma expresa en una Ley.*

*Como se observa, **no es posible** otorgarle el Beneficio de Exención Tributaria pretendido por usted según lo aducido en la parte motiva del presente oficio.*

Con esto, esperamos haber absuelto su petición, no sin antes invitarlo a cancelar sus obligaciones y acreencias Tributarias con el municipio de Manizales.

Estaremos atentos a solucionar las inquietudes que puedan surgir frente al objeto de consulta en las instalaciones de la Unidad de Rentas o a través del número telefónico 8879700 ext. 71352."

FECHA Y HORA DE FIJACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 7.00AM.

FECHA Y HORA DE DESFIJACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: 2 DE OCTUBRE DE 2019 6.00 PM.

AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ: Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda de Manizales.

RECURSOS QUE PROCEDEN: contra el presente acto no proceden recursos

LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO O AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL EDICTO, SEGÚN EL CASO.

SE FIJA el presente edicto para notificar al señor **RICARDO ROMAN SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía **No. 10101455**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OSCAR DIEGO ARANGO
Líder de Proyecto
Unidad de Rentas Municipales
Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 74 de Mayo 11 de 2016

Proyectó: DIANA MARCELA SERNA CORREA
Profesional Universitario, Unidad de Rentas